



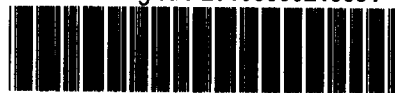
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500218851



20165500218851

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

CARRERA 10B No. 2B - 04

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9449** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 009445 23 MAR 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución N° 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia para la vigencia del 2013 en el 0,345% sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tenor disponen:

"Artículo 1°. Fijese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. La Circular Externa No 000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

3. Listado de empresas de transporte que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces en **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., NIT 900366430-1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

009449

23 MAR 2016



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (e)

Proyectó: Maria C. Garcia M. / Adriana Rodríguez C.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.



[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de comercio](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrite](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000200873
Identificación	NIT 900366430 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20100629
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	52000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	9,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas
* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CRA. 108 NO. 2B-04
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CRA. 108 NO. 2B-04
Teléfono Fiscal	6667283
Correo Electrónico	lavictoriacda2015@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Código RM	Nombre Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUE	ESAL	RM
--------------	--------------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	----

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA

VILLAVICENCIO Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrar 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

N.I.T.:900366430-1

DIRECCION COMERCIAL:CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA

BARRIO COMERCIAL: PRIMAVERA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6707283

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 10B NO. 2B-04

BARRIO NOTIFICACION: CIUDADELA EL DIVINO NIÑO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:lavictoriacda2015@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:RICHARDSTUMACO@HOTMAIL.COM

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6667283

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3213203643

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00200873 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE JUNIO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 26 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 8 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00034634 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2011/07/06	ASAMBLEA GENERAL DE VIL		00037895	2011/07/21
0000002	2012/01/26	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00040974	2012/03/14
0000001	2015/11/13	COMERCIANTE	VIL	00055816	2015/12/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA

REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) SERVICIO DE REVISION TECNICO MECANICA PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOS. B) LA INSTALACION, CREACION, PROMOCION DE CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS TANTO SU EXPLOTACION DIRECTA COMO PARA SU EXPLOTACION A TRAVES DE TERCEROS; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. C) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. D) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON EL NEGOCIO. E) LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRO U OTRAS QUE PERSIGAN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES O INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS. F) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACION DIRECTA Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, QUE TIENDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL O QUE DE ALGUN MODO SIRVA PARA LA MEJOR REALIZACION DEL MISMO O QUE CONVENGAN A SUS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00052241 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CHARRIS PEREZ RUBEN DARIO	C.C.00079835832
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00049953 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MELENDEZ QUINCHE FAVIAN ANDRES	C.C.00086075977

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA_

DEMN

AC

N DE CUALQUIER

NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA RE
IUNERACIONAQUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
MATRICULA NO. 00200902 DEL 30 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑ ORENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,
LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE
ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-
CION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

N.I.T.:900366430-1

DIRECCION COMERCIAL:CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA

BARRIO COMERCIAL: PRIMAVERA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6707283

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 10B NO. 2B-04

BARRIO NOTIFICACION: CIUDADELA EL DIVINO NIÑO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:lavictoriacda2015@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:RICHARDSTUMACO@HOTMAIL.COM

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6667283

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3213203643

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00200873 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE JUNIO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 26 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 8 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00034634 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2011/07/06	ASAMBLEA GENERAL DE VIL		00037895	2011/07/21
0000002	2012/01/26	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00040974	2012/03/14
0000001	2015/11/13	COMERCIANTE	VIL	00055816	2015/12/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA

REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) SERVICIO DE REVISION TECNICO MECANICA PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOS. B) LA INSTALACION, CREACION, PROMOCION DE CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS TANTO SU EXPLOTACION DIRECTA COMO PARA SU EXPLOTACION A TRAVES DE TERCEROS; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. C) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. D) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON EL NEGOCIO. E) LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRO U OTRAS QUE PERSIGAN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES O INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS. F) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACION DIRECTA Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, QUE TIENDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL O QUE DE ALGUN MODO SIRVA PARA LA MEJOR REALIZACION DEL MISMO O QUE CONVENGAN A SUS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES:500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00052241 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CHARRIS PEREZ RUBEN DARIO	C.C.00079835832
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00049953 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MELENDEZ QUINCHE FAVIAN ANDRES	C.C.00086075977

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA

DEMUN

AC

N DE CUALQUIER

NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA RE

INUNERACIONAQUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
MATRICULA NO. 00200902 DEL 30 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,
LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE
ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-
CION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500182391



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9449 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300034083\CITAT 9318.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Dirección Errada			
No Reside			
Fecha 1:	08 APR 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
WILLINTON TRIVINO			
CC:	CC 8005181 de Vicio	Centro de Distribución:	YCLW
Observaciones:	7/12/16 CCAIO PISA	Observaciones:	RRA LT

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
S.A.S.
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 082917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 1
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN550026049CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CENTRO DE DIAGNOSTICO
 AUTOMOTOR LA VICTORIA S

Dirección: CARRERA 10B No.

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

07/04/2016 15:37:36

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 70
 Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 05